



Observatorio de Intervención Ciudadana Constitucional U. Libre “Un año del nuevo Código de Policía Ley 1801 de 2016”

Consideraciones

- El anterior Código de Policía, Decreto 1355 de 1971, rigió durante 46 años y contenía normas desuetas.
- Se necesitaba un nuevo Código de Policía acorde con la Constitución de 1991 especialmente garante de los derechos fundamentales.
- El Código de Policía requería armonizarse con las nuevas situaciones de la sociedad (espacio público, transporte público, ruido, tecnología, mascotas, basuras, riñas, consumo de licor y estupefacientes, construcciones, entre otras).
- La adopción del Código de Policía debió contar con una amplia discusión y participación de diferentes sectores sociales.
- En el Congreso de la República se aprobaron en bloque numerosos artículos y con el apremio del tiempo.
- Bienvenidas todas las normas que hagan posible la convivencia y la resolución pacífica de los conflictos.
- Las personas, los ciudadanos tienen derechos y también obligaciones.
- Apoyar a las autoridades legalmente constituidas es un deber ciudadano previsto en la Constitución.
- La policía y algunas alcaldías han realizado una tarea importante de promoción y enseñanza del nuevo Código.
- Algunas personas y comunidades reaccionan con violencia contra la policía, cuando estos servidores están en cumplimiento de su deber, lo cual implica una trasgresión al ordenamiento legal.
- La policía tiene una función preventiva, mediadora no represiva. El uso de la fuerza es el último recurso.
- Son inaceptables e ilegales los abusos y el exceso de algunas autoridades de policía en la aplicación del Código, esos servidores responden disciplinaria y penalmente.
- Las medidas correctivas del Código (multa, decomiso, expulsión de domicilio, demolición de obra, entre otras) se perciben por los ciudadanos como sanciones, hay que insistir en la pedagogía para que se asuman obligaciones ciudadanas.
- Que se impongan miles de multas no significa que los problemas de convivencia se estén superando y que el nuevo Código haya servido, puede significar lo contrario.
- Cuando en la imposición de las medidas correctivas se considera que la autoridad de policía carece de legitimidad o de solvencia moral para

imponerlas, urge una revisión a fondo del comportamiento policial y de la institución policial.

- La estigmatización de quienes manifiestan su inconformidad o demandan las normas del Código de Policía lesiona la convivencia y el respeto con quienes piensan u opinan de manera distinta, la razón en los argumentos la dan los jueces de la República.
- Las sentencias de la Corte Constitucional sobre el Código de Policía son para cumplirlas, en especial aquellas donde se protegen derechos fundamentales de los personas pertenecientes a sectores vulnerables e imponen límites a las autoridades en la adopción, reglamentación y aplicación del Código de Policía.
- Cuando la Corte Constitucional ordena tramitar una ley estatutaria para regular derechos fundamentales, por ejemplo el de reunión y manifestación, no se puede reproducir el texto de la ley ordinaria prevista el Código, con el ropaje de estatutaria, sino que hay que garantizar la participación ciudadana y las demás salvaguardas jurídicas desarrolladas en la jurisprudencia constitucional.
- La mejor pedagogía es el ejemplo, si las autoridades de policía incurren en brutalidad policial o los alcaldes y gobernadores no miden el impacto social negativo de sus decisiones (poco pensadas, deficientemente planeadas) los ciudadanos no aceptarán el Código de Policía ni harán suyas las normas de convivencia.
- En la educación para los derechos humanos y la democracia está la clave, el hogar, los colegios, las universidades, las instituciones, los miembros de las comunidades tienen un compromiso permanente para construir las reglas de convivencia que hagan posible el respeto por el otro dentro de la diversidad y la diferencia.